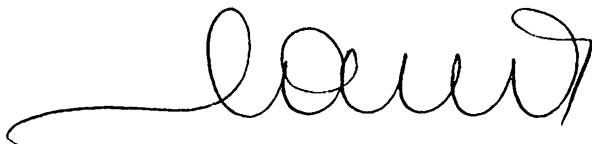


Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 53<sup>5</sup> del Código de Extinción de Dominio.

De otra parte y como quiera que a folio 101 del cuaderno único de la FGN consta que sobre el rodante objeto de la acción extintiva de dominio, pesa medida cautelar<sup>6</sup> adoptada por la Dra. **DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA** Jueza Séptima Civil Municipal de Villavicencio – Meta, se ordena que por la secretaria del despacho y por el medio más eficaz, se le solicite a la titular de ese despacho apoyo a fin de que se sirva suministrar lo antes posible las direcciones, teléfonos y correos electrónicos que le aparezcan dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, identificado con el número de radicación **50001-40-03-007-2016-00161-00** al demandante **OSCAR ENRIQUE SUÁREZ HERNÁNDEZ** y a los demandados **ERNESTO POVEDA URREA** y **ERNESTO POVEDA SALAZAR**, con el objeto de poderles citar para notificarles personalmente el auto que avoca conocimiento del juicio de la acción extintiva de dominio.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO**  
Juez.

IQP/Lama 2017.

<sup>5</sup> Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014. PERSONAL. “La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librára citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado”.

<sup>6</sup> A folio 101 del Cuaderno Único de la FGN, aparece comunicación del 22 de diciembre de 2016 rubricada por el Dr. **HERMES ESPINOSA BERDUGO** Director General del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Charalá Santander, en el que textualmente expresa: “comunicarles que lo antecede otra medida cautelar del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio Meta número de oficio 2880 radicado 50001-40-03-007-2016-00-161-00 el cual fue radicado el día 07/10/2016. (...) Dicho embargo puede ser consultado en la página del RUNT [www.runt.com.co](http://www.runt.com.co) Etiqueta ciudadanos y consulta de vehículos por placa”.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, julio trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO:	Auto mediante el cual <b>SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO</b> (Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	<b>54001-31-20-001-2017-00030-00</b>
PROCEDENCIA FGN:	<b>570 E.D</b> Fiscalía 63 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADO:	<b>ERNESTO POVEDA URREA</b> C.C. No. 1.121.858.544 de Villavicencio.
BIEN OBJETO DE EXT:	<b>MUEBLE SOMETIDO A REGISTRO:</b> clase de vehículo <b>TRACTO CAMIÓN</b> , marca <b>KENWORTH</b> , modelo <b>1990</b> , línea <b>T-800</b> , tipo <b>REMOLQUE</b> , color <b>AZUL</b> , servicio <b>PÚBLICO</b> , placa <b>SSH302</b> , número serial <b>J535961DODRGDO</b> , número de chasis <b>J535961DODRGDI</b> , número de motor <b>11764716</b> , capacidad <b>32.99/2</b> , acta <b>19509770383</b> .
ACCIÓN:	<b>EXTINCIÓN DE DOMINIO.</b>

Teniendo en cuenta el **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**<sup>1</sup> presentado por la Fiscalía Sesenta y Tres (63) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto del bien mueble sometido a registro que fue encontrado en la zona urbana del municipio de **CÚCUTA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con las siguientes características: clase de vehículo **TRACTO CAMIÓN**, marca **KENWORTH**, modelo **1990**, línea **T-800**, tipo **REMOLQUE**, color **AZUL**, servicio **PÚBLICO**, placa **SSH302**, número serial **J535961DODRGDO**, número de chasis **J535961DODRGDI**, número de motor **11764716**, capacidad **32.99/2**, acta **19509770383**, en el que aparece como titular de derecho el señor **ERNESTO POVEDA URREA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.858.544 expedida en Villavicencio, y con fundamento en el inciso 1º del artículo 35 y numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014<sup>2</sup>, por competencia, se **AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**<sup>3</sup>.

En consecuencia por la secretaría del despacho, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE**<sup>4</sup> al afectado, al Ministerio Público, al Ministerio de

<sup>1</sup> Folios 332 al 346 del Cuaderno Único de la FGN

<sup>2</sup> Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".

<sup>3</sup> Artículo 137 Ley 1708 de 2014. "INICIO DE JUICIO. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente".

<sup>4</sup> ARTÍCULO 138. "NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".